

Radicado 19130408900220190010300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Liborio Camayo Zúñiga
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 22 de Agosto de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la Parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.- Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 273
RAD.191304089002- 2019-00103-00

Cajibío (Cauca), Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL BANDO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por cuanto el Demandado JOSE LIBORIO CAMAYO ZUÑIGA **HA CANCELADO** la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente de la entidad demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de ejecución. LIBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el pagaré con destino a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **057** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 23 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00020-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: Yenifer Andrea Lasso Sanchez
Demandado: Mario Alejandro Chala Sol



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO – TELEFONO 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 22 de Agosto de 2022 a Despacho del señor Juez, la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** elevada por la parte demandante, en donde manifiesta que desconoce el domicilio del demandado. Para Resolver.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 274
RAD. 191304089002-2022-00020-00

Cajibío (Cauca), Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por la memorialista y ajustarse a las exigencias de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado **MARIO ALEJANDRO CHALA SOL** cedulaado bajo el número 1.061.797.451, de habitación y domicilio desconocidos para que comparezca ante este juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N° 073 del 04 de Marzo de 2022 por el cual se ADMITE la Demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA con radicado bajo el número **191304089002-2022-00020-00** que adelanta la señora YENIFER ANDREA LASSO SANCHEZ contra **MARIO ALEJANDRO CHALA SOL**, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

El EEMPLAZAMIENTO se surtirá conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **057** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 23 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00081-00
Proceso: Liquidación- Sucesión Intestada-
Demandantes: Gladis Amparo Paladines Gómez-Otros-
Demandados: Laureano Paladines Camayo -Otra-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002**

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 272

Cajibío (Cauca), Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por GLADYS AMPARO, BLANCA RUBY, MARIA DEL SOCORRO, AMANDA, RAQUEL, HERNANDO, FRANCO, OLIMPO Y FRANCY ASSTRID PALADINES GOMEZ a través de apoderado Judicial contra los Causantes LAUREANO PALAADINES CAMAYO y RAQUEL GOMEZ VALENCIA, se observa que:

1º) La parte demandante NO APORTA el Registro Civil de Matrimonio, ni Registros Civiles de Defunción de los Causantes.

2º) No se aporta la Resolución número 69 del 18 de Agosto de 1975 que menciona en el acápite de las pruebas.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por GLADYS AMPARO, BLANCA RUBY, MARIA DEL SOCORRO, AMANDA, RAQUEL, HERNANDO, FRANCO, OLIMPO Y FRANCY ASSTRID PALADINES GOMEZ a través de apoderado Judicial contra los Causantes LAUREANO PALAADINES CAMAYO y RAQUEL GOMEZ VALENCIA.

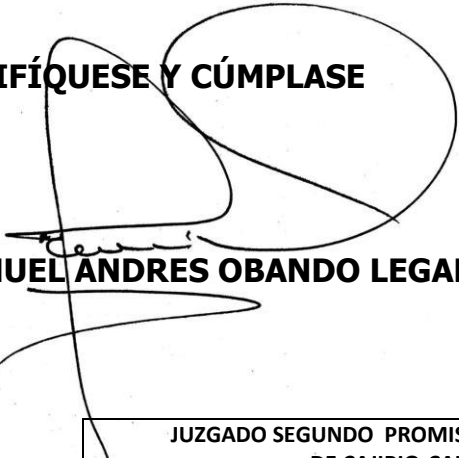
SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GEERARDO MAIA CABEZAS MUÑOZ**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de los demandantes de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

Radicado: 191304089002-2022-00081-00
Proceso: Liquidación- Sucesión Intestada-
Demandantes: Gladis Amparo Paladines Gómez-Otros-
Demandados: Laureano Paladines Camavo -Otra-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **057** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 23 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00082-00
Proceso: Declarativo de División Material
Demandante: Martha Lucía Ocampo Calvache
Demandado: Ernest Alfred Laedtke Helmut



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO = CAUCA
CODIGO: 191304089002**

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 271

Cajibío (Cauca), Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda DECLARATIVA DE DIVISION MATERIAL, instaurada por MARTHA LUCIA OCAMPO CALVACHE a través de apoderado Judicial contra ERNET ALFRED LAEDTKE HELMUT se observa que:

1º) La parte demandante NO APORTA el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien inmueble y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible, tal como lo exige el artículo 406 del CGP en el inciso segundo.

2º) Debe aclararse bien el nombre exacto del demandado toda vez que en la demanda se dirige contra **ERNEST ALFRED LAEDTKE HELMUT**, en la Escritura Pública figura **HELMUT ERNEST ALFRED LAEDTKE**, tiene los mismos nombres y apellidos pero en diferente orden.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE DIVISION MATERIAL instaurada por MARTHA LUCIA OCAMPO CALVACHE a través de apoderado Judicial contra ERNEST ALFRED LAEDTKE HELMUT.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre del demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

Radicado: 191304089002-2022-00082-00
Proceso: Declarativo de División Material
Demandante: Martha Lucía Ocampo Calvache
Demandado: Ernest Alfred Laedtke Helmut

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **057** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 23 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario